



UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA
FACULTAD DE CIENCIAS DEL HOMBRE Y LA NATURALEZA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.

ASIGNATURA:

INFORMÁTICA

CATEDRÁTICO:

MSC. PEDRO ANTONIO TREJO NOBLE.

TEMA:

ACTIVIDAD PROCESAL Y COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL. (AVANCE DEL
PROYECTO DE CATEDRA) GRUPO II

ESTUDIANTE:

BLANCA ELIZABETH PUENTE FLORES PF24279

SAN SALVADOR, 03 DE DICIEMBRE 2024

Contenido

INTRODUCCION	4
JUSTIFICACION	7
OBJETIVO GENERAL	9
OBJETIVOS ESPECIFICOS.	9
MARCO TEORICO	10
MARCO HISTORICO	12
ACTIVIDAD PROCESAL	12
COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL	12
SUS INICIOS	13
CONSOLIDACION EN EL SIGLO XXI	13
<i>Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador.</i>	14
MARCO CONCEPTUAL	15
ACTIVIDAD PROCESAL.	15
COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL.	15
COMISIONES ROGATORIAS INTERNACIONALES.	16
RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS EXTRANJERAS.	17
CONVENIOS INTERNACIONALES.	17
PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.	17
ACTIVIDAD PROCESAL	17
<i>El sujeto:</i>	18
<i>Objeto:</i>	18
<i>Actividad Conjunto de actos:</i>	18
BREVE ANALISIS DE LOS ARTICULOS.	19
Lugar de la Actividad Procesal.	19
ACTIVIDAD DENTRO DE LA SEDE CENTRAL	20
COMISIONES PROCESALES.	21
TIEMPO DE LA ACTIVIDAD PROCESAL.	23
DIAS Y HORAS HABILES.	23
DIAS HABILES	24
HORAS HABILES	24
PLAZOS PROCESALES	25
INDICACION Y FIJACION DEL PLAZO.	25
COMPUTO DE PLAZOS	27
PRINCIPIO GENERAL DE SUSPENSION DE LOS PLAZOS.	29
FORMAS DE ACTUACIONES PROCESALES.	30

PRINCIPIO GENERAL DE LA ORALIDAD.....	31
IDIOMA DE LAS ACTUACIONES PROCESALES.....	31
COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL	32
CONCEPTO:	32
1.- REGLAS DE ACTUACION.....	34
2.- ACTUACIONES A REALIZAR FUERA DE EL SALVADOR.....	34
3.- ACTUACIONES DE MERO TRAMITE.....	35
4.- EXHORTOS O CARTAS ROGATIVAS.....	35
VIAS PARA EL DESAHOGO DE LAS DILIGENCIAS.....	37
TRATADOS INTERNACIONALES.....	37
a.- Por medio de Oficinas Consulares	37
b.- Por medio de Instrumentos Internacionales.....	37
EFFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS DE COOPERACION JUDICIAL.....	38
EXHORTO O CARTA ROGATIVA INTERNACIONAL.....	39
CONCLUSION.....	40
REFERENCIAS	41

INTRODUCCION

Primeramente el presente trabajo se basa en el análisis de los artículos 149 al 159 del Código Procesal civil y Mercantil de El salvador y el uso de los instrumentos necesarios para concertar Acuerdos Internacionales de Cooperación Jurídica y la aplicación de los mismos en las acciones Jurídicas, con la intención de comprender el rol que El Salvador al integrar estas comisiones así como la importancia de la participación, retribución y ejecución en las gestiones que estas incluyen en su participación.

Enmarcando la importancia del tema en las acciones de las Ciencia Jurídicas específicamente en la aplicación del mencionado Código Civil y Mercantil a lo que se llamara Sujetos Procesales, refiriéndose a las partes formales involucradas en un proceso que puede ser de naturaleza civil, mercantil o penal, debido a lo cual estas partes deben de sujetarse a un régimen legal del que se espera recibir una respuesta a sus pretensiones, lo que debe de brindar un ambiente de seguridad jurídica durante el desarrollo ya que los resultados que se obtendrán dependerá eventualmente que los sujetos en cuestión se vean afectados en su patrimonio, a causa de lo cual deben de tomar en cuenta la resolución que ponga término al proceso que se inició para solventar el conflicto social o litigio discutido lo que se conoce como sentencia ejecutoriada.

Considerando que la unidad básica de todo proceso Judicial es el Acto judicial, cuya validez y eficacia de pende de los elementos de los que está compuesto los que constituyen los requisitos de validez del acto judicial siendo comunes en la variedad de actos que existen en la Jurisprudencia y se denominan Elementos Formales del Acto Procesal constituidos por : el sujeto, el Objeto y la Actividad, al mismo tiempo la actividad se divide en los siguientes componentes: el lugar, el tiempo y la forma de los actos procesales.

Respecto a la Cooperación Internacional se considera la figura por medio de la cual una Actividad Jurisdiccional de un Estado solicita a una autoridad extranjera el auxilio de la diligencia de actos indispensables para la tramitación de un juicio, debido a la limitante que existe en el ámbito territorial de su competencia, en otras palabras se refiere a la ayuda gestionada entre los Estados interesados en que un proceso resulte contundente, oportuno, efectivo con la rapidez necesaria y con la finalidad de obtener ayuda bilateral que conlleve a facilitar que la justicia sea impartida, que se realice en todos los niveles y que la jurisdicción no se aun inconveniente para iniciar, continuar, prorrogar, reanudar o finalizar procesos en función de hacer justicia equitativamente.

El fundamento de este estudio es el análisis de los artículos 149 al 159 del Código Procesal Civil y Mercantil vigente en El Salvador, en los cuales se detalla explícitamente la normativa relacionada a la Actividad Procesal y la Cooperación Internacional que son primordiales en el sistema Judicial, destinada a asegurar la eficiente administración de justicia en las diferentes materias que la integran.

Es con este conjunto de actos y procedimientos que el Estado garantiza la protección de los derechos de las apersonas y la resolución equitativa de los conflictos conforme a las Leyes vigentes mediante estos procesos formales se ayuda al desarrollo de los juicios desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia.

En la actualidad, la globalización también ha transformado la interacción entre los sistemas judiciales de los diferentes Estados haciendo indispensable La Cooperación judicial Internacional que garanticen la aplicación de efectivos procesos judiciales entre los Estados y sus fronteras, en este contexto La actividad Procesal y la Cooperación Internacional se vuelve vital en establecer una administración acertada de la administración y aplicación de la Justicia.

De esta manera las trasgresiones a la Legislatura de un Estado pueden dársele seguimiento por medio de los procedimientos establecidos en los respectivos Convenios Internacionales solicitando el respectivo proceso a las autoridades competentes por medio de las llamadas Cartas exhortos y rogatorias que son las herramientas procesales cuando una acción debe realizarse fuera del Estado y entre Estados.

En este contexto son aplicadas la actividad Procesal y las disposiciones sobre cooperación Judicial acordadas en los convenios y reflejadas en el Código procesal Civil y Mercantil que son fundamentales para las diligencias correctas de la administración de justicia, favoreciendo la investigación de los delitos cometidos en el país al cual se solicita la colaboración, llevando a cabo la ejecución del debido proceso lo que conlleva a asegurar la colaboración mutua entre los Estados.

JUSTIFICACION

El presente informe constituye una relevante oportunidad para explorar y familiarizarse con las bases fundamentales del Derecho procesal salvadoreño siendo un pilar esencial en la administración de justicia entre la cooperación Internacional, es importante conocer sus postulados para el ejercicio de una aplicación normada dentro y fuera del país que apoye el poder resolutivo del mismo sistema legal actual, agilizando eficazmente los resultados. En un mundo globalizado la cooperación Internacional basada en un mecanismo de sistemas rápidos, eficaces y laboriosos se presentan como un valor proactivo y fundamental que dinamice los procedimientos y por ende la obtención de resultados.

Para todo jurista en formación abordar estas importantes bases en su temprano adiestramiento constituye un método influyente para entender los mecanismos Internacionales y los procedimientos que estos llevan a lograr la colaboración sustancial y espontanea en la resolución de los casos significativos fronterizos entre Estados, entre las cuales se nombran la extradición, ejecución de sentencias extranjeras, acciones familiares o las comisiones rogativas entre otras.

Incursionar en este conocimiento, aunque por el momento básico, es de vital importancia en el contexto en que los fenómenos transfronterizos que se presentan actualmente como el crimen organizado, la trata de personas, las relaciones familiares en aumento y el comercio internacional son las fuentes aplicables al derecho Internacional y el ejercicio del mismo.

Razón por la cual se busca fomentar la capacidad de análisis crítico, la preparación e investigación jurídica por medio de la indagación de procesos normativos, jurisdiccionales y doctrinales con el propósito de desarrollar habilidades de comprensión, investigación, redacción, argumentación y aplicación bajo el juicio de la experiencia que permite la

valoración de la importancia de la actualización continua en el entorno jurídico que constantemente está en evolución así como la exigencia actual de fortalecer los vínculos del derecho local y los compromisos internacionales de El Salvador, imperativo para los juristas en formación para enfrentar los próximos desafíos en la rama de Derecho Internacional.

OBJETIVO GENERAL

Revisar los artículos 140 al 159 del Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador y el marco legislativo necesario y aplicado a los acuerdos internacionales de cooperación judicial con el fin de comprender la Integración de El salvador y su respuesta ante los desafíos jurídicos en la actualidad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Percibir los conceptos básicos de la legislación en la actividad procesal civil y cooperación internacional.
- Indagar los procesos demandados para el desarrollo de la actividad procesal y la cooperación internacional judicial.
- Organizar los artículos referentes a la actividad procesal y la cooperación internacional.
- Delimitar los desafíos jurídicos de El salvador en el campo de la integración Internacional para la aplicación de la cooperación internacional.

MARCO TEORICO.

La cooperación judicial internacional es la asistencia mutua que se da entre Estados para realizar diligencias judiciales en el territorio del otro estado, tratándose de una colaboración que se lleva a cabo para el desarrollo de un proceso fuera del territorio del Estado que lo requiere, esta se aplica a un amplia variedad de situaciones como extradiciones, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de dinero, terrorismo, ciberdelincuencia entre otras, aplicadas a materia civil se hacen las solicitudes de notificaciones, traslado, y colaboración en el ámbito de sustracción de menores. En la materia penal se pueden solicitar procedimientos de extradición, comisiones rogatorias y la ejecución de sentencias.

Según **Ana Elizabeth Villalta** estas cooperaciones se fundamentan en los principios de instrumentos internacionales bilaterales o multilaterales y a falta de estos deben sustentarse en los elementos de Cooperación judicial, la legislación interna del Estado requerido y de manera especial en el principio de reciprocidad.

En la Actualidad el ejercicio de esta aplicación se ha convertido en uno de los más grandes, eficaces y completos instrumentos que combaten el crimen organizado, el auxilio judicial propiciado por el constante y continuo hecho del tránsito fronterizo de personas entre los Estados lo que ha provocado una evolución hacia la incorporación de nuevas estructuras y mecanismo de cooperación judicial internacional que faciliten la aplicación de los instrumentos ya existentes exigiéndoles su reajuste y modernización con el reformar, mejorar, simplificar y acelerar los procedimientos que con lleven a una resolución inminente y oportuna.

Chovenda sostiene “que los actos jurídicos procesales son aquello que tienen relevancia Jurídica respecto a la relación procesal, aquello que llevan aparejada la

consecuencia inmediata de constitución, conservación, desarrollo, modificación o definición de una relación procesal”.

Pietro Castro asegura que son actos procesales los que realizan las partes para preparar, iniciar, impulsar y terminar el procedimiento logrando el fin que el proceso se propone.

Goldschmidt califica a los actos procesales como los que crean, modifican o extinguen las respectivas posibilidades de la carga procesal o la liberación de esta y los jurídicos en cuanto adquieren trascendencia dentro del derecho.

De conformidad a lo que se expresa en la declaración y los tratados sobre derechos humanos vigentes en El Salvador que forma parte del Sistema de Naciones Unidas (ONU), Sistema de la Organización de Estados Americanos (OEA) así como el Sistema de Derecho de Derecho Internacional (Los Convenios de Ginebra). En ese sentido el Jurista Salvadoreño Rene Alfonso Padilla y Velasco argumenta “ los actos del proceso, tanto los de oficio judicial, como de las partes y demás intervinientes, deben realizarse en la sede del tribunal, entendiendo como el local asignado para la realización o atención de la función jurisdiccional, como un mecanismo de control y de limitación del Poder judicial, el Legislador Iberoamericano establece una especie de “soberanía” respecto del territorio donde cada tribunal ejerce su competencia, no admitiendo que las autoridades judiciales puedan actuar fuera de su territorio ni el perteneciente a otro tribunal.”

MARCO HISTORICO

ACTIVIDAD PROCESAL

En El Salvador la actividad procesal es compleja y rica en su historia reflejando la evolución del sistema procesal y las reformas legales que se han venido estableciendo a lo largo del tiempo, por tal motivo se hace la reseña de los momentos más relevantes marcados en su memoria. Época Colonial, El sistema Judicial Salvadoreño está basado en las leyes españolas, con un enfoque inquisitivo y centralizado. Independencia y primeras reformas, El Salvador tras la Independencia en 1821, comenzó a desarrollar su propio sistema judicial. Siendo en 1886 que se promulgo la primera Constitución de la Republica de El Salvador, instituyendo así las bases para un Sistema Judicial más moderno, autónomo y aplicable. En 1973 se constituye el Código Procesal Penal, que introdujo importantes reformas en esta Materia, incluyendo principios de oralidad y publicidad en los juicios, no obstante, mantenía elementos del sistema Inquisitivo. En los años 90 se instan reformas significativas con la promulgación del nuevo Código en Materia Penal (1998) adoptando un sistema acusatorio, promoviendo la transparencia y la eficiencia en los procesos judiciales.

Actualmente el Sistema Procesal Salvadoreño sigue en constante evolución, aunado a esfuerzos continuos para mejorar la administración de justicia y la garantía de los derechos de los ciudadanos, simultáneamente los centros de educación superior y las instituciones judiciales siguen siendo actores claves en la formación y actualización de los profesionales del Derecho.

COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL

En este aspecto, en El Salvador está marcada por el proceso de modernización y globalización del Sistema Judicial, especialmente a partir de los últimos años del siglo XX y principios del XXI en este contexto, la modernización ha sido impulsado ante la necesidad de enfrentar y solventar fenómenos transnacionales relevantes como el crimen organizado, el

narcotráfico, la trata de personas que antes de esta fecha no era incluido como tal, y el lavado de dinero que ha tomado mucho auge y que afecta tanto a nivel local como internacional.

SUS INICIOS

A medida que el país se inserta en Tratados Internacionales, multilaterales y Convenios importantes con otros Estados, se va formalizando y ampliando La Cooperación Internacional, siendo parte de diversas convenciones Internacionales especialmente en el tema de la Lucha contra el crimen organizado que a partir del siglo XX toma un papel con más relevancia y de mayor control por lo que es importante integrar acuerdos Internacionales para combatir este flagelo que día a día ha ido en notable aumento integrando así a nivel regional acuerdos Centroamericanos que permitan mayor facilidad de cooperación Judicial entre Estados vecinos.

Uno de los primeros acuerdos de trascendencia fue la participación en la Convención de Extradición de Montevideo del año 1993, en la que diferentes países de América latina establecieron reglas para la extradición de personas acusadas de cometer delitos graves.

CONSOLIDACION EN EL SIGLO XXI

Con la firma de acuerdos Internacionales, El Salvador, se ha esforzado por encontrar fortalecer sus capacidades tanto interna como externamente para favoreciendo las leyes que están relacionadas con la Cooperación Judicial Internacional, entre los acuerdos de mas interés son los que se encuentran vinculados a la convección de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo) y la Convección de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ambos instrumentos proporcionan un marco legal para combatir el Crimen organizado transnacional y mejorar la cooperación judicial entre los Estados participantes.

En consecuencia, El Salvador ha implementado mecanismos como la asistencia Judicial mutua, que permite la colaboración entre Estados en los siguientes rubros judiciales:

recolección de pruebas, localización de testigos y en manejo de documentación judicial estrechando lazos de comunicación efectiva entre los Estados; al mismo tiempo en conjunto con el trabajo realizado por organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (INTERPOL) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) se están coordinando esfuerzos en la lucha contra el crimen organizado que tanto afecta a las Naciones.

Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador.

En este marco en los últimos años uno de los aspectos más relevantes ha sido la creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIES) en 2019. Quien apoyada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene por objetivo investigar y dismantelar estructuras de corrupción y crimen organizado dentro del Estado salvadoreño tomando como modelo la perspectiva de la CICIG en Guatemala.

No obstante, a pesar de los esfuerzos mostrados en un sin número de avances, nuestro país enfrenta considerables desafíos en este contexto, la corrupción, la falta de independencia judicial y la inseguridad siguen siendo los más fuertes obstáculos. En tal sentido, los esfuerzos por mantener una cooperación sólida, de acorde a las circunstancias entre los Estados participantes y entre las organizaciones dedicadas a ello son extremadamente fundamentales para mejorar la eficacia del sistema judicial conjuntamente y de esta manera afrontar los diferentes sistemas de crimen organizado transnacionales que están afectando el desarrollo de El Salvador.

MARCO CONCEPTUAL

ACTIVIDAD PROCESAL.

Este término se refiere a todos los actos jurídicos que se realizan dentro de un proceso judicial, los cuales son esenciales para el inicio, desarrollo y conclusión de un proceso judicial. La actividad procesal incluye acciones de vital importancia dentro de los actos jurídicos como son: vistas, declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes y ratificaciones de los dictámenes periciales entre otros.

Es decir, el termino se refiere a las acciones y procedimientos que se llevan a cabo dentro de un proceso judicial. Los siguientes autores los definen de esta manera:

“Una serie de acciones o actos coordinados para un fin, que es la resolución de un conflicto mediante la aplicación de la ley” Carnelutti

“El Derecho procesal es un conjunto de normas que regula los requisitos y efectos del proceso, incluyendo tanto normas procedimentales como orgánicas”. Cortez Domínguez.

COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL.

La que se puede definir como “El conjunto de actos de naturaleza jurisdiccional, diplomática o administrativa, (gubernamental o política) usando el termino más adecuado, al hacer referencia a un dato esencial de la Cooperación que es un acto de Soberanía, que involucra a dos a mas Estados y que tiene por finalidad favorecer la criminalización secundaria de un hecho delictivo ocurrido en territorio de uno de los Estados. La Cooperación Judicial Internacional constituye toda actividad que tiene por finalidad, el coadyuvar con la justicia extranjera en su ejercicio jurisdiccional en todos los niveles. Entre los Principios Fundamentales Generales en que se sustenta la Cooperación Internacional tenemos: el de utilidad, el de cortesía internacional (Comitas Gentium), el de reciprocidad, equidad y justicia.

Actualmente, la cooperación judicial internacional está sentada en dos principios aceptados por la Comunidad Jurídica Internacional que son considerados como los más importantes y son El Principio de Igualdad Jurídica de los Sistemas Legales de los Estados y el Principio de Buena Fe de los actos administrativos. Como ya se mencionó la cooperación judicial internacional juega un papel valioso como un instrumento eficaz y necesario para el combate a la delincuencia organizada transnacional en un mundo globalizado y cambiante donde es necesario incrementar juntos modelos que sean más aplicables a las nuevas maneras de actuar de los delincuentes así como en cualquier actividad de auxilio judicial impulsada por el continuo y cotidiano hecho de tránsito de las personas entre los Estados, provocando una adaptación de las nuevas estructuras y mecanismos que posibiliten la aplicación de instrumentos Internacionales sobre cooperación con el objeto de mejorar, adaptar simplificar y acelerar los mencionados procesos.

En El Salvador, la cooperación Judicial Internacional esta contemplada en el Código Procesal Civil y Mercantil y se refiere a un conjunto de procedimientos y mecanismos por medio de los cuales los tribunales nacionales pueden solicitar asistencia de los tribunales extranjeros o brindar apoyo a tribunales de otros Estados que así lo soliciten en asuntos judiciales, con el objetivo de facilitar la obtención de pruebas, notificación de actos procesales, ejecución de sentencias y otros actos judiciales que trascienden fronteras, especialmente actos civiles y mercantiles. En este contexto se mencionan algunos aspectos claves que la Cooperación Judicial Internacional incluyen:

COMISIONES ROGATORIAS INTERNACIONALES.

Son solicitudes que se envían de un tribunal a otro en el extranjero, para que al recibirlos este último realice los actos procesales pertinentes, como tomar declaraciones, notificar resoluciones o practicar pruebas, siendo el tribunal extranjero quien colabora ejecutando las peticiones conforme a su legislación.

RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS EXTRANJERAS.

Es el Código Procesal civil y Mercantil quien regula como las sentencias dictadas en otros Estados pueden ser reconocidas y ejecutadas en El Salvador, lo que implica cumplir con ciertos requisitos como la existencia de reciprocidad entre los Estados y que la sentencia no viole el orden público salvadoreño.

CONVENIOS INTERNACIONALES.

La cooperación Judicial Internacional se facilita cuando existen tratados o convenios entre los Estados involucrados permitiendo además las normativas de acción entre ellos, son ejemplo “El Convenio de la Haya” o convenios bilaterales donde se establecen las reglas claras sobre como coordinarse para resolver cuestiones judiciales internacionales.

PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

Este punto es importante porque propicia los recursos necesarios en ausencia de un tratado internacional, refleja que la cooperación puede basarse en este principio, es decir los tribunales en El Salvador cooperan con los tribunales extranjeros siempre que exista la garantía de que el Estado extranjero hará lo mismo con El Salvador al presentarse la necesidad.

En conclusión, la Cooperación Judicial Internacional busca superar las barreras legales que surgen cuando los actos judiciales implican más de un Estado, permitiendo que los procesos se desarrollen de manera efectiva y justa aun cuando las partes o los hechos se encuentren en distintas jurisdicciones.

ACTIVIDAD PROCESAL

De acuerdo al diccionario judicial de Costa Rica, la actividad procesal es definida como “El conjunto coordinado de actos que en forma progresiva y concatenada pueden o deben cumplir los intervinientes en el proceso, de conformidad con las leyes procesales y en procura de una obtención de una resolución.”

El proceso es el conjunto de actos jurídicos realizados principalmente por el Juez y las partes que tienden objetivamente a la realización del derecho Sustantivo y subjetivamente a la solución de controversias entre personas. Al mismo tiempo necesita la existencia de ciertos requisitos procesales que son definidos como una condición exigida por la legislación procesal para que pueda realizarse un acto jurídico procesal con validez y eficacia.

Existen tres elementos formales básicos que constituyen la esencia de los actos procesales y son: sujeto, objeto y actividad. Vamos a definirlos expresamente de acuerdo al diccionario jurídico de terminología legal.

El sujeto:

Es el titular de un derecho u obligación.

Objeto:

Es el termino mediante el cual se hace referencia al contenido de un acto jurídico, por tanto, puede referirse a un derecho, objeto físico o ente sobre el cual el acto jurídico impone una afectación o intervención.

Por esta razón el objeto del acto jurídico, corresponde al fin que persiguen el autor o las partes que otorgan o celebran un acto o contrato, tratándose de los derechos y obligaciones por el creados.

Actividad Conjunto de actos:

La investigación de este informe se centra en el análisis de los artículos 140 al 148 del Código Civil y Mercantil en los cuales se encuentran las disposiciones generales para el cumplimiento del debido proceso, los que se mencionan a continuación:

Art. 140 lugar de la actividad procesal

Art. 141 Comisiones procesales

Art. 142 Días y Horas Hábiles

Art 143 Plazos Procesales

Art. 144 Indicación o fijación de plazos

Art. 145 Computo de Plazos

Art. 146 Principios Generales de Suspensión de plazos

BREVE ANALISIS DE LOS ARTICULOS.

Se hará un breve análisis de cada uno de los artículos mencionados:

1.- ARTICULO 140

Código Procesal Civil y Mercantil.

Lugar de la Actividad Procesal.

“La actividad Procesal se llevará a cabo en la sede donde está radicado el Tribunal que conozca la pretensión, sin embargo, para el mejor logro de los fines del proceso, y si se trata de actuaciones que requieran la presencia del Juez, este podrá acordar, por resolución motivada, constituirse fuera de su sede habitual, a fin de presenciar por si la práctica de pruebas o la realización de un acto procesal:”

Debemos de considerar que el lugar de la actividad procesal es determinante para su validez. En materia procesal, la ubicación geográfica donde se desarrolla la actividad es concluyente para la designación del tribunal competente y depende de dos factores: la Jurisdicción y la Competencia Territorial. El primer factor identifica positivamente que el

Estado Salvadoreño ejercerá dicha función sobre determinado litigio, el segundo factor procura, facilitarle al demandado un ejercicio real de defensa.

Sobre el lugar de la actividad procesal se debe considerar dos supuestos: A) dentro de la sede judicial y B) fuera de la sede judicial., tomando en ambos casos como criterio diferenciador la circunscripción territorial asignada al funcionamiento judicial, que es el encargado de tramitar el proceso principal.

ACTIVIDAD DENTRO DE LA SEDE CENTRAL

Artículo 140

En correspondencia al Artículo referido se entiende por sede judicial el espacio geográfico donde este radicado el Tribunal que va a conocer de la Pretensión, de acuerdo, a esto la actividad se realizara conforme el territorio asignado por las leyes orgánicas de cada Juzgado o tribunal.

La expresión “Sede Judicial”, no debe limitarse al espacio donde radica la oficina judicial o bien la sala de audiencias, abarca toda la comprensión territorial, más allá del inmueble que alberga las edificaciones judiciales. Bajo la óptica indicada, se permite el desplazamiento dentro de la circunscripción territorial asignada, tanto del juzgador, como de sus auxiliares para distintos fines, entre los principales se mencionan: la práctica de la actividad probatoria por el juzgado y la comunicación hacia intervinientes en el proceso Civil y Mercantil.

Si la actividad se realiza fuera de la sede Judicial, debe ser en casos excepcionales conforme al artículo antes citado que faculta al juzgador para el desplazamiento fuera de los límites territoriales, esta posibilidad de desplazamiento fuera de la competencia territorial asignada al funcionario judicial busca el mejor logro de los fines del proceso, como la intermediación.

En esta línea de pensamiento, por ley se habilita el traslado fuera de la sede habitual donde desarrolla sus labores siempre y cuando se haga previa justificación mediante Resolución Motivada. Cuyos razonamientos facticos y jurídicos que en ella se encuentran deben ser sustentadas entre las actividades siguientes: A) Practicas de pruebas, donde se comprende la recepción del medio probatorio de maneara directa por el Juzgador que sentencia, B) realización de cualquier acto procesal en que intervenga el juzgador, tal como en el cumplimiento de la medida cautelar de la formación de inventario de bienes.

COMISIONES PROCESALES.

Artículo 141

“Cuando una actuación procesal deba realizarse fuera del territorio al que se extiende su competencia del tribunal, este podrá solicitar la cooperación y el auxilio de otro tribunal.”

La solicitud de cooperación y auxilio se efectuará directamente, mediante oficio, sin órgano intermedio; y se podrá disponer, si ellos no causaren riesgo a los fines del proceso, la entrega del mismo ala parte interesada en la realización del acto procesal.

Reconocida la facultad judicial de actuar fuera de la sede habitual, se debe considerar que la misma no debe ser algo habitual sino eventual, al auto limitarse el mismo funcionario jurisdiccional por razones de orden práctico, como la necesidad de presidir las audiencias de otros procesos y la práctica de los respectivos medios probatorios en su sede judicial.

En el artículo se reafirma la posibilidad de solicitar cooperación y auxilio a otro tribunal de la República para la realización de la actividad procesal fuera de la sede habitual.

En cuanto a la Legislación Procesal involucra a un Tribunal como delegado Judicial, se plantea la siguiente interrogante, ¿Qué tribunal especifico practicará dicha comisión procesal? Entonces de acuerdo al artículo 27 del Código Procesal Civil y Mercantil, tanto el

Tribunal superior como el Tribunal igual e inclusive inferior al delegante en grado de conocimiento.

Todos los funcionarios judiciales se encuentran comprendidos en la redacción legislativa citada, esto a pesar de la aparente restricción del texto del Artículo 32 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual atribuye solo el conocimiento de los actos de conciliación, pero es de considerar que la cita legislativa se refiere al supuesto de que el Juzgado de Paz poseen competencia para la tramitación completa de tales diligencias conciliatorias. En definitiva, esta clase de juzgado deberá acatar el pedimento de cooperación del tribunal delegante en la realización de la comisión procesal.

Así de la manera más sencilla y breve, se instaura el trámite para la Cooperación en las comisiones procesales, el mismo se verifica de manera directa, utilizando como mecanismo la comunicación documental "El Oficio" el cual se acompañará de la información necesaria para ilustrar al Tribunal Delegado, tal como: una copia certificada judicialmente de los escritos de las partes y principales resoluciones judiciales del proceso, relacionadas con la actividad que se delega, todo esto para una mejor ilustración y eficaz práctica de la comisión procesal por el funcionario delegado.

Preparada la documentación mencionada, se habilita por la ley la entrega de la misma a la parte interesada en la realización del acto procesal, bajo el criterio condicionante, si la entrega no causare riesgo a los fines del proceso. La intención de involucrar a las partes en estas diligencias de traslado de información en la comisión procesal busca darle celeridad al proceso, descartando el peso de actuaciones de mero trámite a las partes directamente interesadas.

TIEMPO DE LA ACTIVIDAD PROCESAL.

La justicia civil y mercantil en el ejercicio de sus funciones responde de manera limitada respecto al tiempo que dedica a la misma, pues se sujeta a los horarios normales para el cumplimiento de sus labores, lo que se debe a la orientación de la tutela jurisdiccional encomendada. La actividad procesal regulada en la materia procesal bajo estudio responde entonces, a la fijación de un horario judicial, un tanto distinto al resto de empleados públicos, pero siempre teniendo en cuenta, el buen desempeño laboral de los tribunales en circunstancias normales.

Al igual que el lugar de la actividad procesal, el tiempo de ejecución de actuaciones, es importante y este depende entre otras razones al cumplimiento del principio de concentración, el cual indica que los actos procesales deberán realizarse con la mayor proximidad temporal entre ellos, según el Artículo 11 del Código Procesal Civil y Mercantil. De ahí que, para el ejercicio de los derechos, las cargas y el cumplimiento de las obligaciones procesales, la nueva legislación fije plazos a todos los sujetos procesales.

Por lo expuesto previamente, se utilizan como medidas básicas del tiempo, los días y las horas hábiles para darle concreción al precepto legal de la “pronta y cumplida justicia”, como atribución relevante de la Corte Suprema de Justicia, conforme al Artículo 182 ordinal quinto de la Constitución de la República.

DIAS Y HORAS HABLES

Artículo 142

“Las actuaciones procesales de los tribunales deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles, pero estos podrán acordar, por resolución motivada y siempre que existiere urgencia en la realización del acto procesal, habilitar días y horas inhábiles.”

La Corte Suprema de Justicia fijará, por acuerdo, el horario de funcionamiento de las oficinas judiciales, lapso que constituirá las horas hábiles.

El artículo se refiere que todas las actuaciones provenientes de los sujetos procesales, deberán producirse en los días y horas hábiles. Excepcionalmente, se faculta al Juzgador para la habilitación de los horarios no laborales, tal potestad está condicionada a la urgencia en la realización del acto procesal.

Teniendo en cuenta que el horario de funcionamiento de las oficinas judiciales resulta principalmente de la combinación de las legislaciones siguientes: el Artículo 84 de disposiciones Generales de Presupuesto y de los Artículos 32 7 34 de la Ley de la Carrera Judicial.

DIAS HABILES

Representan los días normales de funcionamiento de los tribunales, a los cuales se les llama “días Hábiles” de la misma manera que en otras leyes procesales y administrativas, se refieren exclusivamente a los días del año laborables que en El Salvador corresponden a los 256 días laborales al año clasificados en 56 semanas para las entidades estatales contemplados en la Ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos para efectos de identificar los días hábiles y inhábiles del Órgano Judicial.

HORAS HABILES

Estas son las contempladas en la Actividad procesal dispuestas por la Leyes pertinentes, sin exceder a las 8 horas diarias de trabajo como máximo, quedando a discreción de la Corte Suprema de Justicia la fijación y distribución de los Horarios Extraordinarios.

En cierta medida se podrán aprovechar del horario extraordinario de oficina las que estén involucradas en la tramitación del proceso, excluyéndose cualquier otro litigante de distintos procesos judiciales del que goza de tramitación extraordinaria.

PLAZOS PROCESALES

ARTICULO 143

“Los plazos referidos a las partes para realizar los actos procesales son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”

La actividad de los sujetos procesales se ajusta al cumplimiento de los plazos, doctrinariamente los plazos se agrupan en distintas categorías para su mejor entendimiento y aplicación a cada supuesto, es de esta manera, es decir de acuerdo a quien los establece se clasifican en PLAZOS Legales y Plazos Judiciales y si es a favor de quien se conceden en Plazos Propios y Plazos Impropios.

Para la aplicación del Código Procesal Civil y Mercantil, se rige por los Plazos Legales e inusualmente se faculta al Juzgador a fijar plazos para la realización de la Actividad Procesal.

En particular según el artículo 329 inciso 2º del Código Civil y Mercantil, la citación para la comparecencia de quien se pretende demandar conforme al procedimiento de Anticipo de Prueba.

INDICACION Y FIJACION DEL PLAZO.

ARTICULO 144

“Cuando se comunicare a una parte que debe realizar un acto procesal, se indicara en la resolución el plazo legalmente previsto para llevar a cabo aquel; y, de ser posible, se especificara el día de su vencimiento, así como las consecuencias de la omisión o retraso en la realización del acto. Si se ordenare a una parte la realización de una actuación procesal respecto a la cual la Ley no prevé plazo o termino, se deberá practicar sin dilatación, o en plazo más breve posible. Que fijara el tribunal, con indicación de las consecuencias de la omisión o el retraso en la realización del acto.”

Este artículo tiene por objeto realzar las consecuencias negativas por la no utilización del mismo en perjuicio de su destinatario, ejemplo de procesales en plazos propios, mencionado los siguientes supuestos:

a) Incomparecencia del demandante a la Audiencia Preparatoria; produce efectos conclusivos del proceso, conforme al Artículo 292 del Código Procesal Civil y Mercantil.

b) Retraso en la realización del acto, como la interrupción en la rebeldía del demandado, cuya intervención tardía no permite retroceder en ningún caso el estado del proceso, en correspondencia al artículo 287 Inciso 3ª del Código Civil y Mercantil.

De acuerdo a la Norma citada, se habilita al Juzgador a la fijación del Plazo o termino, brindado como único criterio objetivo para su fijación “que el Plazo sea el más breve posible”. De la misma manera, se deberá indicar, como en el supuesto anterior, las consecuencias de la omisión o retraso en la realización del Acto.

Tomando en cuenta que, en la Legislación procesal vigente, se encuentran una variedad de supuestos sobre plazos Judiciales los que a continuación se mencionan:

- A) La fijación del Plazo Judicial dentro del cual el solicitante habrá de hacer valer sus derechos, so pena de caducidad, art. 158 Inciso 2º.
- B) El plazo Judicial para el Demandado o cualquier otro compareciente, expresen la dirección para recibir las notificaciones, transcurrido el tiempo las notificaciones se harán en el Tablero del tribunal o en la oficina común de notificaciones, Artículo 171 Inciso 1º.
- C) El plazo judicial para la ejecución d obligaciones de hacer no personalísimas, Artículo 675 del Código Procesal Civil y Mercantil.

COMPUTO DE PLAZOS

ARTICULO 145.

“Los plazos establecidos para las partes comenzaran, para cada una de ellas, el día siguiente al de la respectiva notificación, salvo que, por disposición legal o por naturaleza de la actividad que haya de cumplirse, tengan el carácter de comunes, en cuyo caso aquellos comenzaran a correr el día siguiente al de la última notificación.”

Tomando en consideración que para los plazos fijados en días solo se contarán los días hábiles, al mismo tiempo los fijados en meses o años se computarán de fecha a fecha, pero si el mes de vencimiento no existiera la fecha equivalente, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. En todo caso, cuando el último día que se cumple el plazo sea inhábil se entenderá este prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Prestar atención que los plazos vencen en el último momento hábil del horario de oficina del día respectivo.

Primero que nada, la Ley Procesal reafirma la existencia del cómputo del plazo individual y el plazo común, siendo el plazo individual el que inicia su cómputo al siguiente día de la respectiva notificación, constituyendo la regla general, de la misma manera, el plazo común inicia su cómputo, el día siguiente de la última notificación a las partes intervinientes, siendo esta la determinada particularidad en la aplicación de los plazos.

Siempre es de tomar en cuenta que tanto el plazo individual como el plazo común fijan el inicio del cómputo al día siguiente de la comunicación de las resoluciones Judiciales.

No obstante, sin importar frente al tipo que plazo adjudicado, es aplicable el principio general seguido por las Legislaciones Iberoamericanas y reconocido por el aforismo latino **“Dies a quo non computatur in termino, diez ad quem computatur in termino”** *Que* expresa “El día en que se notifica un acto no se cuenta en el plazo, pero el último día del plazo si forma parte de él.”

Así que, en relación al vencimiento de los Plazos Procesales; lo normal es que se produzca en un día hábil, sin embargo, puede vencer en un día inhábil, es común afrontar los supuestos de la Legislación que haga señalamientos en meses por mencionar:

1. Plazos de dos meses para dar garantía suficiente para la gestión del Procurador de Oficio, Art. 74 Inciso 2º.
2. Plazo de Caducidad de la Instancia que consta de tres a seis meses de acuerdo a la instancia donde se produzca, Art.133.
3. Plazo de Caducidad de tres a seis meses para la procedencia de la revisión de la sentencia firme, art. 545.

Citando aquí la norma correspondiente al código Procesal Civil y Mercantil, por otra parte, cuando el último día del plazo sea un día inhábil, como ya se mencionó, se entenderá que automáticamente se prorroga hasta el inmediato día hábil.

Por lo tanto, es de tomar en consideración que la Norma es clara al mencionar que el término del plazo será el último día hábil del horario formal de oficina del día respectivo y registrado en el proceso. El establecimiento de este precepto rompe con la costumbre insana tolerada por la legislación Procesal recién derogada y practicada por algunos abogados litigantes, que consistía en presentar escritos fuera del horario de oficina, los que eran presentados en los Juzgados de turno con competencia en Materia Penal, y sin exageran llevados a la casa particular de los funcionarios jurisdiccionales, de otra manera era utilizada hasta la medianoche del día establecido como vencimiento del plazo procesal. Con la vigencia de la nueva normativa, deben rechazarse aquellas peticiones presentada fuera de horario establecido por la Norma reconociéndolas como extemporáneas, aun así, el Tribunal este gestionando la conclusión de una actuación pendiente.

PRINCIPIO GENERAL DE SUSPENSION DE LOS PLAZOS.

Artículo 146

“Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.”

Siendo los plazos propios aquello dirigidos a las partes, estos pueden ser modificados por distintas razones, tal interferencia puede producirse en el inicio, el transcurso o bien hasta el vencimiento del plazo, lo cual perjudica al destinatario del mismo. Ante todo, lo anterior surgió la necesidad de incluir en la legislación procesal una institución que permitiera el favorecimiento perfecto al ejercicio de los derechos de las partes. Es justo reconocer la visión garante del Código de procedimientos Civiles, pues era mencionada en una variada Normativa, siendo ejemplo, la suspensión destinada al demandado en el plazo para contestar la demanda, ni desierta la acción en el artículo 229, y la suspensión favoreciendo al recurrente para evitar la deserción de la apelación en Artículo 1039. En ambos casos la suspensión de los plazos era posible siempre que la parte afectada alegara y demostrara el motivo del impedimento.

Lo mismo sucede en el Código Procesal Civil y Mercantil vigente donde se regula la aplicación Universal de la suspensión de plazos, así como la identificación de las causas genéricas siendo estas, la fuerza mayor y el caso fortuito, los cuales colocan a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por si e impiden la utilización del plazo por el afectado.

Es importante divulgar la necesidad de conocer la dificultad de demostrar en una audiencia incidental el motivo de suspensión del plazo alegado, así sean cual fueren las causas impeditivas, esa dificultad aparece como la sustentada en “la fuerza mayor por motivos personales.” Ya que dependerá de la impresión en el razonamiento judicial, para reconocer la configuración del justo impedimento y la consecuente declaratoria de

suspensión del plazo en el ejercicio de un derecho. Lo anterior no limita la creatividad del aparte afectada para valerse de cualquier medio Probatorio que demuestre las causas impeditivas.

FORMAS DE ACTUACIONES PROCESALES.

ARTICULO 147.

"Las actuaciones procesales se habrán de realizar bajo el principio general de oralidad. Sin embargo, la demanda y su ampliación, la contestación de la demanda, la reconvencción y cualquier resolución que ponga fin al proceso o surta efectos materiales sobre la pretensión, serán siempre por escrito; y, salvo las excepciones legalmente previstas, las declaraciones de testigos serán en forma oral."

El requisito de la forma en las actuaciones procesales revela el tipo de proceso Judicial, así tenemos la eterna dualidad de formas a elegir entre la escritura y la oralidad, en los cuales se enmarcan los procesos judiciales. Sin discusión alguna se admite que las actuaciones procesales en el Código de Procedimientos Civiles, eran eminentemente escritas, con escasos matices de oralidad; esta inclinación de forma, trajo consigo las normales desventajas de falta de inmediación y lentitud en el desarrollo en los tramites entre otras.

Un punto clave a destacar es la coexistencia del uso de los escritos y la oralidad en los procesos judiciales, tal combinación dará por escrito el tipo de proceso frente al cual estaremos, la proporción de los elementos indicados, da como resultado un proceso predominantemente oral, es decir, que de la totalidad de actuaciones procesales poseen un fuerte acento de oralidad sobre todo en la fase intermedia de la celebración de las audiencias.

PRINCIPIO GENERAL DE LA ORALIDAD.

Mediante este principio se reconoce que los nuevos procesos civiles y mercantiles serán tramitados de manera oral en sus etapas principales, sin perjuicio de la respectiva documentación, así como de las alegaciones iniciales de las partes y las resoluciones conclusivas. La oralidad a su vez con lleva otros beneficios como la inmediación entre los sujetos procesales. Como ya está establecido, no se debe prescindirse de la documentación a pesar de la actividad oral, es esto lo que asegura la fidelidad de lo sucedido en las audiencias.

Es imposible concebir una implementación de la oralidad en un proceso sin la celebración de audiencias, por ello todo llamamiento del Tribunal a los sujetos para la realización de la actividad procesal debe desarrollarse en el marco legal del régimen de audiencias.

IDIOMA DE LAS ACTUACIONES PROCESALES.

Artículo 148

“En todas las actuaciones procesales se utilizará, obligatoriamente, el idioma Castellano. Cuando deba ser oído quien no conozca el idioma Castellano, la parte que lo presente deberá designar un intérprete, o solicitar a su costa la oportuna designación por el tribunal. Todo instrumento que conste en idioma extranjero deberá acompañarse con su correspondiente traducción conforme a la ley y tratados internacionales.”

Tomando como base la normativa Constitucional, el idioma oficial de El Salvador es el castellano, de acuerdo al artículo 62 de La Constitución, por tanto, es obligación utilizar el idioma castellano en todas las actuaciones procesales, tanto en los escritos dirigidos a las autoridades judiciales como en la celebración de las audiencias. Esta exigencia se dirige hacia todos aquellos sujetos procesales que debieran oír y expresar las actuaciones procesales,

inclusive a las personas que no entienden el idioma, ya sea por dificultad auditiva y los extranjeros quienes utilizan un idioma distinto al castellano para comunicarse. En ambos supuestos la Ley procesal prescribe la designación de un intérprete a propuesta y costo de la parte interesada. El incumplimiento en la utilización del idioma oficial en las actuaciones procesales, en cualquiera de sus expresiones, coloca a cualquiera de las partes en una notable indefensión procesal, afectándose directamente el ejercicio de los derechos constitucionales de audiencia o de defensa respectivamente.

Resumiendo, la actividad procesal en El Salvador constituye un eje central mediante el cual el sistema de justicia puede operar de manera ordenada, promoviendo la seguridad jurídica y facilitando el acceso a una justicia pronta, oportuna y cumplida.

COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL

CONCEPTO:

Colaboración y asistencia mutua entre Estados, que adelantan diligencias necesarias en el desarrollo de un proceso fuera del territorio requirente. (que requiere un juicio). La Colaboración Judicial Internacional está establecida en los artículos 149 al 159 del Código Procesal Civil y Mercantil, donde está bien definido el proceso a seguir, así como, las disposiciones específicas para ser solicitada; registrados de la siguiente manera:

Artículo 149 Reglas de Actuación.

Artículo 150 Actuaciones a Realizar fuera de El Salvador.

Artículo 151 Actuaciones de mero trámite.

Artículo 152 Exhortos o cartas rogativas.

Artículo 153 Efectos del cumplimiento de actos de cooperación Judicial.

Artículo 154 medidas cautelares.

Artículo 155 tercerías y oposiciones.

Artículo 156 Efectos del cumplimiento.

Artículo 157 Medidas previas a la Ejecución.

Artículo 158 Facultad Cautelar.

Cada uno de ellos representa los procedimientos más importantes y bien definidos para realizar la solicitud de colaboración o asistencia Judicial internacional además de la asistencia mutua entre Estados los cuales deben de trabajar en conjunto y bajo los Tratados Internacionales establecidos que son los que rigen y los que han determinado estos mecanismos dentro del proceso integrado como unidad que fueron ratificados las firmas en los mencionados convenios. Las actuaciones que son motivo de la Cooperación Judicial están contempladas el intercambio de información, las actuaciones judiciales, la localización e identificación de personas y bienes, la recepción de testimonios o interrogatorio de imputados, Testigos o peritos, traslado de personas privadas de libertad para rendir testimonio.

Existen dos tipos de cooperación internacional: La bilateral y la Multilateral. La Bilateral: Es aquella donde participan dos Estados o las instituciones representadas por los Estados.

La Cooperación Judicial Internacional Multilateral, es la que se refiere a acciones de cooperación que se desarrollan entre países y organismos internacionales y/o regionales, y que están sustentadas por un instrumento Jurídico, convenio o acuerdo internacional.

En relación, a los artículos que están siendo mencionados, se realizara una revisión simple con el objetivo de informarse someramente de su significado para comprender y dominar en que consiste cada uno de ellos, así mismo reconocer que un análisis exhaustivo con lleva a buscar mayor información, con este fin revisamos en concepto de Actuaciones que es todo acto Judicial que suele dejar constancia documentada.

1.- REGLAS DE ACTUACION.

Artículo 149

“Los Tribunales de El Salvador podrán recabar la cooperación de los tribunales extranjeros para realizar actuaciones fuera de la Republica.”

Este artículo señala que los tribunales salvadoreños pueden auxiliarse de Estados Internacionales para la notificación de algún proceso, como por ejemplo una sentencia.

2.- ACTUACIONES A REALIZAR FUERA DE EL SALVADOR.

Artículo 150

“Sin perjuicio de lo previsto en Tratados Internacionales, cuando una actuación Procesal deba realizarse fuera del territorio nacional, la parte interesada en su realización la solicitara, indicando la causa y el alcance de la actuación procesal solicitada.”

“Si el tribunal acordare su realización, librará exhorto, que remitirá a la Corte Suprema de Justicia, para su envío al Órgano Ejecutivo, en el ramo a cargo de las relaciones internacionales, a fin de hacerlo llegar a las respectivas autoridades extranjeras. ni la Corte Suprema de Justicia ni el Órgano Ejecutivo calificarán el contenido o alcance del exhorto y deberán limitarse a tramitar este.”

En otros términos, las actuaciones procesales que deban realizarse fuera del Estado salvadoreño deben ser solicitadas a petición de las partes interesadas para que estas se

realicen siempre y cuando indiquen las causas y alcance de la actuación que se está solicitando.

En la segunda parte del artículo vale decir, que el tribunal pide de favor la ayuda de la Corte Suprema de Justicia para que la rama que corresponda, realice los actos de comunicación con las autoridades correspondientes del otro Estado interesado.

3.- ACTUACIONES DE MERO TRAMITE.

Artículo 151

“Para la realización de los actos procesales de mero trámite en el extranjero, como notificaciones, citaciones o emplazamientos, así como la recepción y obtención de pruebas e informes, los tribunales librarán exhortos y cartas rogatorias. De la misma manera se observará de los exhortos o cartas rogatorias provenientes de tribunales extranjeros”

En otras palabras, son las solicitudes que le hace un Juez o jueza a otro Magistrado de una jurisdicción diferente, (de otra provincia dentro de un Estado o de otro Estado interesado) para que se realice la acción de llevar adelante una medida en su nombre porque las cosas o las personas están en ese determinado lugar.

4.- EXHORTOS O CARTAS ROGATIVAS.

Artículo 152

“Los exhortos o cartas rogativas podrán ser transmitidos por las propias partes interesadas, por intermedio de los agentes consulares o diplomáticos o a través de la autoridad administrativa competente en la materia o, en su defecto, por vía judicial. Cuando los exhortos o cartas rogativas se transmiten por vía consular o diplomática o a través de la autoridad administrativa, no será necesario el requisito de la legalización.”

Dicho de otra manera, los exhortos o cartas rogativas se tramitarán de acuerdo con las leyes procesales del Estado de su cumplimiento, los tribunales a solicitud del Órgano Jurisdiccional requirente, podrán observar en el diligenciamiento del exhorto o carta rogativa formalidades o procedimientos especiales, siempre que ello no fuere contrario a la Legislación nacional.

Los exhortos o cartas rogativas y la documentación anexa deberán ser acompañados, en su caso, de la respectiva traducción. Para una mayor comprensión de los términos exhorto o carta rogativa, en este sentido se aclara el concepto general de cada uno de ellos.

EXHORTO:

Despacho que libra un Juez o tribunal a otro de su misma categoría para que mande dar cumplimiento a lo que se pide practicando las diligencias en el mismo interesado, se denomina exhorto por cuanto se exhorta ruego o pide, es también sinónimo de carta rogativa o comisión rogativa.

CARTA ROGATIVA.

Es el papel escrito a mano o a máquina de propia letra o al dictado y por lo general cerrado en un sobre mediante el cual una persona manifiesta a otra algo sobre una cosa o asunto, carta significa además el despacho o la provisión de un Tribunal Superior. En este sentido el artículo hace referencia a la manera de tramitar o diligenciar los exhortos, por ejemplo:

- A) Presentación.** Las cartas rogativas podrán ser presentadas en la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- B) Seguimiento.** La ruta para la solicitud de información sobre el trámite dado a la carta rogativa una vez presentada a la DGAJ son las siguientes:

- 1) Por medio de solicitud que realice la autoridad requirente o cualquier otra legitimada físicamente o por medio de correo electrónico.
- 2) Consultar la página de internet.

VIAS PARA EL DESAHOGO DE LAS DILIGENCIAS.

Estas se pueden hacer por medio de las Oficinas Consulares en los diferentes Estados y por medio del Principio de Reciprocidad Internacional.

TRATADOS INTERNACIONALES

a.- Por medio de Oficinas Consulares

En esta vía, la autoridad judicial que libre el exhorto o carta rogativa deberá cumplir con los siguiente:

- Acreditar la nacionalidad.
- Librar la carta rogativa con fundamento en los artículos.
- Dirigida al Consulado correspondiente que depende del domicilio proporcionado en la petición.
- Agregar el auto que ordene la diligencia.
- Presentar por escrito inicial de demanda con sus anexos y/o documentos con el que se pretenda notificar, emplazar o citar. En caso de desahogo de pruebas, se deberá adjuntar el documento respectivo para su desahogo.
- Señalar en la carta rogativa el domicilio correcto, bien específico, es decir, nombre de la calle o avenida, Ciudad, país entre otros.
- Enviar los documentos por duplicado.
- No es necesaria la traducción, apostilla y/o legalización.

b.- Por medio de Instrumentos Internacionales.

En relación a esto, es importante mencionar que el Instrumento Internacional aplicable a cada petición en particular dependerá de que el Estado de destino conforme parte

y de la diligencia solicitada (notificación, citación, emplazamiento o desahogo de pruebas) de los siguientes convenios;

- EL CONVENIO DE LA HAYA, sobre notificación o traslado en el Extranjero de documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Mercantil.
- LA CONVENCION INTERAMERICANA sobre exhortos o Cartas Rogatorias y su protocolo adicional.
- EL CONVENIO DE LA HAYA sobre la obtención de pruebas en el Extranjero en materia Civil o Comercial.
- LA CONVENCIONINTERAMERICANA sobre recepción de pruebas.

Que constituyen los instrumentos utilizados por los tribunales de un Estado para solicitar a las autoridades de otro estado que realicen determinados actos procesales, como la toma de declaraciones, la obtención de pruebas o la ejecución de las diligencias, estos mecanismos son fundamentales en la Cooperación internacional, representa la figura por medio de la cual una autoridad de un Estado solicita a una Autoridad extranjera el auxilio en la diligencia de actos que resultan necesarios para la tramitación de un juicio, debido a la limitante que existe en al ámbito territorial de su competencia.

EFFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS DE COOPERACION JUDICIAL.

Artículo 153

En El Salvador el cumplimiento del exhorto o carta rogativa proviene de Tribunales extranjeros no implicara el reconocimiento de la Competencia Internacional de estos ni de la eficacia de la sentencia que dictaren, suelen las actuaciones dejar constancia escrita de todas las diligencias que un determinado proceso requieren.

EXHORTO O CARTA ROGATIVA INTERNACIONAL.

Tales diligencias van dirigidas a la solicitud formulada por un Juez a otro de igual jerarquía entre los Estados, con un fin bien definido, que es practicar ante el segundo el desahogo de una notificación de documentos o citación de personas, emplazamientos a juicios entre otras. Cada uno de los temas están relacionados entre sí y representan procesos cruciales en el tema del Derecho Internacional que son de extrema importancia en la lucha contra el crimen organizado que tanto ha resentido la economía de los Estados en general.

En El Salvador la entidad encargada en este sentido es la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Republica designada Autoridad Central en la recepción y envío de los diferentes instrumentos Internacionales en materia de Cooperación Jurídica, fungiendo como ayuda y asistencia entre los Estados interesados en adelantar diligencias judiciales en el territorio de uno o del otro, así mismo, las solicitudes de cooperación se tramitan en su mayoría de conformidad con los dispuesto en los instrumentos Internacionales bilaterales, no obstante los multilaterales suscritos en la materia deben las autoridades hacer las solicitudes mediante exhorto, carta rogativa y/nota suplicatoria.

Estos instrumentos como herramienta hacen referencia a todos los requisitos para presentar una solicitud, el canal que debe emplearse para su envío y la autoridad destinataria que ejecuta la cooperación siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores, La Corte Suprema de Justicia, los Consulados quienes brindan su apoyo para abrir, extender y dar seguimiento a los procesos presentados oportunamente formando un sistema conjunto en la recepción de los documentos, información y elementos de prueba agilizando así los mencionados procesos para efecto de investigaciones administrativas o los documentos que expresen un acto legal o de un acuerdo en las diferentes materias gestionadas.

CONCLUSION

Al considerar este análisis se confirma la importancia de los artículos 140 al 159 del Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador para examinar detenidamente los diferentes instrumentos requeridos para efectuar los procesos necesarios en el tema de la Cooperación Internacional Judicial como un aporte especial en el tema que afecta a muchos Estados como es la importancia de contrarrestar el Crimen organizado, la trata de personas por mencionar algunos. De la misma manera, el discernimiento de los conceptos planteados y los comúnmente usados en la jerga jurídica referente al tema de competencia aportando significado para mejor aprovechamiento y fácil manejo en la aplicación de los mismos en el conocimiento general.

Considerar los procesos fundamentales en los Estados participantes tanto así como la evolución de las leyes en el ámbito tecnológico, los avances y el sostenimiento de los organismos multilaterales como la OEA, La ONU favoreciendo la agilidad en las diligencias minimizando los procesos, facilitando que se vuelvan más transparentes y equitativos, de manera simultánea, superando los obstáculos conjuntamente con los Estados de primer mundo, que ya manejan más experiencia en el campo, en el avance y aplicación de las leyes, las limitaciones legales, la soberanía, la rapidez de los tramites, reducción de los costos particulares de los mismos, así mismo, mantener, resaltar y sostener la efectividad de los procesos respetando las Normativas locales y los Principios Internacionales para la obtención de mejores resultados que favorezcan la comunicación entre los Estados.

REFERENCIAS

- Carabellas de Torres, G.(2006). Diccionario Jurídico Elemental. Lima: Heliasta.
- Cabañas García, J.C. (2016). Código Procesal Civil y Mercantil, Comentado. San Salvador: Consejo Nacional de la Adjudicatura.
- Salvador, A.L. (1859). Código Procesal Civil y Mercantil. San Salvador
- San Salvador, A.L. (20 de diciembre de 1983) Asamblea Legislativa de El Salvador.

Obtenido de www.asamblea.gob.sv

Páginas WEB

- A) www.oasa.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones
digitale_XL_curso_derecho_internacional_2013_Ana
_Elizabeth_Villalta_viscarra.pdf(oas.org)
- B) <https://repositorio.ues.edu.sv/bitstreams/c20be556-719f-4c4f-b517-c6f1907de6d2/download>
- C) <https://repositorio.utec.edu.sv:8080/xmlui/handle/11298/997>
- D) <https://etesario.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7641/1/345.05-O66a.pdf>
- E) <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-corte-de-la-haya-el-derecho-nada-mas/>